

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 17 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

<p>7/2023</p>	<p>IMPEDIMENTO PLANTEADO POR LILIA ADRIANA HERNÁNDEZ MEDEL PARA QUE EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SE ABSTENGA DE CONOCER DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 110/2022.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	<p>3 A 7 RESUELTO</p>
<p>8/2022</p>	<p>RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 6190/22.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)</p>	<p>8 A 25 RESUELTO</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
17 DE AGOSTO DE 2023.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:

NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑOR MINISTRO:

**LORETTA ORTIZ AHLF
(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN
OFICIAL)**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
(POR GOZAR DE VACACIONES AL HABER
INTEGRADO LA COMISIÓN DE RECESO
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO
PERÍODO DE SESIONES DE DOS MIL
VEINTIUNO)**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Buenas tardes, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, dé cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 82 ordinaria, celebrada el martes quince de agosto del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto: ¿podemos aprobarla en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

IMPEDIMENTO 7/2023, PLANTEADO POR LILIA ADRIANA HERNÁNDEZ MEDEL CON EL OBJETO DE QUE EL SEÑOR MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SE ABSTENGA DE CONOCER DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 110/2022.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. NO SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO POR RECUSACIÓN PLANTEADO POR LILIA ADRIANA HERNÁNDEZ MEDEL EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 110/2022, EN RELACIÓN CON EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

SEGUNDO. NO SE IMPONE MULTA A LA PROMOVENTE DE ESTA RECUSACIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

(EN ESTE MOMENTO, EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SE RETIRÓ DEL SALÓN DE SESIONES)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. En principio, el Ministro Arturo Zaldívar estaría impedido para resolver el impedimento que fue planteado en su contra. Entonces, pongo a consideración (y por eso abandonó este recinto), en principio, pongo a consideración los antecedentes y trámite del impedimento, relacionados con la competencia, la legitimación y la oportunidad.

¿Tienen alguna observación o podemos aprobarlos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al análisis del apartado IV, correspondiente al estudio de fondo. Si es tan amable, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Como ya lo señaló el secretario, la propuesta del proyecto es calificar de no legal el impedimento. Conviene tener presente que, en el trámite de juicio de amparo, los impedimentos tienen por objeto garantizar la imparcialidad del juzgador, lo cual significa asumir una actitud que asegure que el impartidor de justicia no se incline a favor de alguna de las partes.

En este sentido, la promovente plantea dos causales del artículo 51 de la Ley de Amparo: las fracciones II y VII. La primera de las mencionadas relativa a un interés personal y, la segunda, enemistad manifiesta.

En el primer caso, la promovente señala que el Ministro tiene interés personal en el incidente de inejecución de que se trata, dado que, en el amparo en revisión del que deriva dicho incidente, se le negó el amparo y, con ello, también el acceso a la justicia. Asegura (ella), a pesar de tener la razón en diversos asuntos que fueron del conocimiento de dicho Ministro, en los que fue victimizada, aunado a que en varias ocasiones solicitó y envió correos electrónicos, mismos que no habrían sido atendidos por la ponencia (perdón).

A juicio de este Tribunal Pleno, la propuesta es que el hecho de (perdón) que, con los argumentos y la documentación aportada por la promovente no se acredita esta causa de impedimento en el que existiere algún interés personal en este incidente de inejecución, máxime que, como bien lo señala el Ministro recusado en su informe, no hay conocimiento ni siquiera previo de su asunto por parte de él, tampoco la documentación que presenta la promovente (que es un volante referente a su estado de salud surgido a partir de la pandemia), los oficios y números que tienen que ver con dos carpetas de investigación vinculados con el robo de información digital, un escrito de denuncia de robo de identidad y las ampliaciones de diversos correos, aludiendo al estado de vulnerabilidad en que se encuentra la promovente. Por lo tanto, se considera que no se surte el legal de impedimento por interés personal.

El Ministro manifiesta también... considera la promovente que existe enemistad manifiesta del Ministro con motivo de que las autoridades responsables no han cumplido la ejecutoria de juicio de amparo 44/2021. Desde luego que la posible falta de cumplimiento de una ejecutoria de amparo no constituye un hecho o manifestación apta para demostrar la sostenida enemistad manifiesta, máxime que, como lo señala el Ministro en su informe, no tiene ni siquiera un conocimiento personal de la promovente. Por estas razones, entre otras, el proyecto propone, pues, calificar de no legal el impedimento. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero expreso algunas reservas en las consideraciones.

Estoy de acuerdo en que el presente asunto es un problema derivado de la relación entre el juez y las partes, es decir, sí se relaciona con la imparcialidad del juzgador; sin embargo, yo he entendido la imparcialidad en un sentido diferente a como lo establece el proyecto, de ahí mi reserva en algunas consideraciones relacionadas con las dimensiones subjetivas y objetivas de la imparcialidad. Y (para mí) también difiero de algunas de las razones que se establecen en el proyecto del porqué, en el caso, no existe el interés. A mi juicio, son básicamente dos razones: una (que también soporta el proyecto) en el sentido que el Ministro manifestó expresamente en su informe que él no tenía ni siquiera conocimiento personal de esta persona y porque, además, lo fundamenta: la materia de análisis en el incidente de inejecución de sentencia no va a implicar revisar la sentencia de amparo, reabrir la materia de la litis o suprimir los beneficios que la promovente hubiera obtenido por la concesión del amparo, sino es una cuestión totalmente distinta, es decir, si el incumplimiento extemporáneo de la ejecutoria está o no justificado por parte de la autoridad. Yo haría un voto concurrente, pero estoy con el sentido del proyecto.

Con la reserva y el voto anunciado, consulto si podemos aprobar este asunto en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

(EN ESTE MOMENTO, EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA SE REINCORPORÓ AL SALÓN DE SESIONES)

Y pasaríamos, entonces, a analizar si los resolutivos tuvieron algún cambio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Consulto si podemos aprobarlos en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

Continúe, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 8/2022, INTERPUESTO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.

SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 6190/2022 EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL APARTADO VII DE ESTA DECISIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Someto a su consideración los apartados de antecedentes, competencia, procedencia, legitimación, oportunidad y elementos necesarios

para resolver. ¿Alguien tiene alguna observación? Consulto: ¿los podemos aprobar en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasaríamos al apartado VII, que corresponde ya al estudio del fondo del asunto. Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministra Presidenta. Voy a hacer una presentación genérica, aun cuando por, como se estructuraron los agravios, el proyecto los plantea en diferentes apartados o capítulos. Como se señala en el apartado de antecedentes, una persona presentó la solicitud de acceso de información, en la que requería la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública declaraciones patrimoniales de veintitrés ingenieros militares residentes de la obra del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (perdón), ingenieros militares de la Secretaría de la Defensa Nacional. La respuesta de la Secretaría de la Función Pública fue en el sentido, primero, de que estas declaraciones pueden ser consultadas en su versión pública en internet y, segundo, que la información requerida reviste el carácter de reservada, en virtud de que, en materia de declaraciones de situación patrimonial e intereses, no es procedente afirmar, negar o dar indicios respecto de que, en su caso, un cargo público, al hacerlo identificable con personas en específico, pudiera poner en peligro la vida, salud, incluso, la seguridad pública o la seguridad nacional. El promovente interpuso recurso de revisión. El Instituto Nacional de Acceso a la Información (el INAI) revocó la respuesta del sujeto obligado e instruyó entregar las declaraciones

patrimoniales de los veintitrés servidores públicos referidos, señalando que, desde luego, esto tendría que ser en versión pública, es decir, en caso de que hubiese datos personales, conforme a la propia Ley General de Transparencia esto, entonces, debería entregarse la versión pública respectiva. La Consejera Jurídica, la Consejería Jurídica presenta el presente recurso de revisión en materia de seguridad nacional. Esa dependencia hace valer distintos argumentos para sostener que entregar la información pone en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional. En uno de ellos, señala que las Fuerzas Armadas constituyen organismos profesionales y permanentes que desarrollan funciones interdependientes, por lo que hacer públicas sus declaraciones revelaría datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional.

En un segundo alegato, considera que, si bien el personal del que se pidió información no realiza tareas sustantivas, sí tiene acceso a la información relacionada con estos, debido a la función administrativa que llevan a cabo; por tanto, concluye (una vez más): revelar información personal de las Fuerzas Armadas daría lugar a que la delincuencia organizada realice acciones tendientes a desarticular o atacar al cuerpo militar. Para, previo a la calificación de los agravios, en el proyecto se hace la relatoría de lo que es la declaración de situación patrimonial desde el Texto Constitucional, especificando que, conforme al artículo 108, se ordena a todos los servidores públicos a presentar bajo protesta de decir verdad su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes, en los términos que determine la ley.

Los integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional no cuentan con un régimen especial de responsabilidad administrativa, por lo que es aplicable tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como (desde luego) la Ley General de Acceso a la Información Pública Gubernamental y, por lo tanto, como servidores públicos tienen que cumplir con la obligación de entregar y de hacer pública la declaración patrimonial; ello sin dejar de reconocer el doble carácter que identifica a la SEDENA, como dependencia de la administración pública y como parte del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, como instituciones armadas permanentes.

El proyecto relaciona la materia o trata de explicar cómo se relaciona la materia de seguridad nacional y de acceso a la información pública, y se llega a la conclusión que la Ley de Seguridad Nacional no contiene ninguna disposición expresa o específica que permitiera llegar a la clasificación que se argumenta con alguno de los preceptos de seguridad nacional. Por el contrario, conforme a las disposiciones legales en materia transparencia, el artículo 103 (perdón) indica que los sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva y limitada las excepciones al derecho de acceso a la información y deben acreditar su procedencia, y el artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia exige a los sujetos obligados poner a disposición del público la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

En cuanto a la aplicación de la prueba de daño, que es el instrumento necesario para que los sujetos obligados acrediten alguna de las causales de reserva, el proyecto señala que corresponde a la parte promovente acreditar y demostrar que la

divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la seguridad nacional, que este riesgo de perjuicio, el riesgo (perdón) de perjuicio, que supondría la divulgación y que este riesgo supere el interés público de que se difunda, la limitación se adecue finalmente al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo.

Es importante señalar que, para acreditar su dicho, la Consejería Jurídica, primero, en su argumentación de que, aun en versión pública, el presentar o el dar la declaración pública de estos servidores públicos permitiría desarticular, pueden (perdón) ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción y afecta la capacidad de la secretaría para cumplir con sus funciones de seguridad interior. Además de la argumentación, en sus (perdón), las pruebas ofrecidas por la recurrente para respaldar sus afirmaciones son la documental pública, que es la totalidad de constancias que integran el recurso de revisión, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto: legal y humana.

Ninguno de los documentos públicos ofrecidos acredita que entregar la versión pública de las declaraciones patrimoniales y de interés de veintitrés ingenieros militares, residentes de obra en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, afecte la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional o revele datos que puedan ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado Mexicano, ni con pruebas directas ni tampoco con pruebas indirectas.

Asimismo, la promovente argumenta que la Suprema Corte de Justicia debe resolver este asunto aplicando el criterio de la controversia constitucional 325/2019, donde el Tribunal Pleno invalidó una resolución del INAI que ordenaba a la Fiscalía General de la República entregar los nombres y cargos del personal administrativo adscrito a la Subprocuraduría de la propia fiscalía con algunas excepciones. En el proyecto se compara o se hace la distinción en cuanto a, primero, a la finalidad de los medios de control (la controversia constitucional) y cómo fue analizada por este Tribunal en Pleno la información sujeta a debate. Este punto nos parece (a nosotros) fundamental. En aquel asunto, se solicitaban los nombres de todos los agentes del ministerio público adscritos a la fiscalía general, excepto la especializada en delincuencia organizada, los cargos, su adscripción, así como del personal tanto operativo como administrativo. Las argumentaciones que hicieron valer las partes, (insisto, en aquella) y la demostración o el acreditamiento de la invasión competencial (porque le impediría a la fiscalía realizar sus actividades) se presentó, por ejemplo, la teoría del mosaico, es decir, se acreditó cómo entregarse esta información ponía al descubierto, al menos, el 73% (setenta y tres por ciento) de la capacidad de reacción de los agentes del ministerio público, su grado, su ubicación y, sobre todo, su ubicación en el territorio nacional.

En síntesis, el proyecto considera que divulgar la declaración o la evolución patrimonial del patrimonio de los servidores públicos no acredita o (perdón) no se acredita (perdón) una afectación a la seguridad nacional y, por lo tanto, propone el proyecto confirmar la resolución del Instituto Nacional de Acceso a la Información. Aquí me detendría yo, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Laynez. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo no comparto la postura del proyecto. Desde mi voto concurrente en el recurso de revisión en materia de seguridad nacional 1/2016, he venido generando una doctrina propia en estos temas, en relación con la cual he sido consistente y que hoy reiteraré.

Primeramente, yo he establecido (desde siempre) que, tratándose de la prueba del daño, es importante, para justificar el riesgo a la seguridad nacional, llevar a cabo la teoría del mosaico. La teoría del mosaico (como ustedes saben) implica que la información no se pueda analizar de manera aislada, sino tiene que analizarse relacionada con muchas otras a efecto de que la correlación con diferentes aspectos, con diferentes piezas nos puedan dar una noción de si se afecta o no la seguridad nacional. Puede haber informaciones que, por sí mismas, parezcan inocuas, inofensivas, pero que, viéndolas a la luz de la teoría del mosaico, no sea así y se afecten aspectos sensibles para la seguridad nacional, como creo que es el caso que nos ocupa.

Por el otro lado, también he sostenido que, en la prueba del daño, no se debe exigir, propiamente, pruebas de que se está causando un daño, de que se podría causar un daño, de que se causará un daño, sino simplemente elaborar una argumentación que muestre que la divulgación de la información solicitada pone en riesgo algún bien o principio jurídico protegido por la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso, la seguridad nacional.

La prueba de daño no exige (desde mi punto de vista), de ninguna manera, mostrar con certeza la afectación a la seguridad nacional y que esta va inevitablemente a causarse, sino únicamente es indispensable mostrar la existencia de un riesgo real, demostrable e identificable, lo que quiere decir que basta hacer una inferencia razonable de probabilidad de que esto puede actualizarse.

Toda vez que, por la naturaleza del aeropuerto que se trata, que fue considerado una obra de seguridad nacional, todos los datos relacionados con ella y con las personas que participaron en ella, sobre todo, cuando se trata de militares, de gente que pertenece a la Secretaría de la Defensa Nacional, creo que habría riesgo claro, inminente a la seguridad nacional, máxime porque no sabemos qué documentos va a contener la versión pública de la que se habla, y en esta versión pública existe el riesgo de que pudieran relevarse, incluso, datos personales y pudiera ser que toda esta información acumulada pusiera en una situación de vulnerabilidad no solo a personas, a servidores públicos que son integrantes de la Secretaría de la Defensa Nacional, sino a las propias instituciones encargadas de, precisamente, velar por esta seguridad. Por estas razones, estaré en contra del proyecto y formularé un voto particular. Gracias Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Ministra Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministra Presidenta. Yo también no estoy de acuerdo en que se declare

infundado el argumento del Ejecutivo Federal en el sentido de que la divulgación de las declaraciones patrimoniales produce un riesgo a la seguridad nacional, pues, en primer lugar, tales declaraciones, por su propia naturaleza, contienen datos personales y de carácter confidencial, cuya difusión está sujeta a que los servidores públicos otorguen o no su consentimiento para publicitarlas.

Por supuesto que, como lo señala el artículo 108, en su último párrafo, los servidores públicos están obligados a presentar su declaración patrimonial; sin embargo, es decisión de ellos hacer pública o no la información que estas contienen. Considero que el INAI parte de una premisa equivocada al suponer que dichas declaraciones están sujetas al principio de máxima publicidad, ya que (para mí) es exactamente lo contrario porque la mayor parte de su contenido en ellas constituye información de la vida privada de las personas, lo cual cuenta con la protección que le otorga el párrafo segundo del artículo 16 constitucional, el cual dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas y para proteger los derechos de terceros.

En segundo lugar, en el caso concreto, la apertura de un documento que contiene datos personales de los integrantes de las Fuerzas Armadas, la divulgación de esa información confidencial sin su consentimiento coloca en riesgo la integridad personal de tales servidores públicos, ya que muchas de ellas han participado y

muchos de ellos han participado, participan o participarán en operaciones relacionadas con la seguridad pública, pues no debemos olvidar que los militares se encuentran disponibles en todo momento a ser llamados a desempeñar diversas tareas, incluidas las que tiene que ver con el combate a la delincuencia de manera destacada.

También es importante señalar que en el proyecto se establecen una serie de consideraciones, y creo (yo) que la necesidad de contar con el consentimiento de los titulares de la información, vertida en las declaraciones patrimoniales, para proceder a su divulgación se encuentra previsto en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, la cual dispone que los sujetos obligados deben poner a disposición del público la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen; expresión esta última, que dice “que así lo determinen”, implica que este precepto deja a la voluntad de los propios servidores públicos a autorizar o no difundir su declaración patrimonial, por lo que considero que, este acto de voluntad, en todo caso, es al que debemos atender.

En consecuencia, mi voto es en contra del proyecto y por que se revoque la resolución impugnada porque el INAI nunca acreditó que los veintitrés elementos de las Fuerzas Armadas hubieran consentido en que se hicieron públicas sus declaraciones patrimoniales, y es obligación constitucional de este Alto Tribunal aplicar oficiosamente y directamente la Constitución para brindar fuerza normativa el segundo párrafo del artículo 16, el cual configura el derecho humano que faculta a las personas a oponerse a la publicación de sus datos personales, en este caso, los contenidos

en los registros de su evolución patrimonial; mandato del Constituyente que no podemos pasar por alto porque nuestra misión es la de proteger tales derechos de cualquier ataque, sobre todo, cuando provienen del propio órgano, que se supone debería ser garante de la privacidad de las personas.

También no estoy de acuerdo en que el criterio adoptado en la controversia constitucional 325/2019, en la que se invalidó una resolución del INAI, sea aplicable al presente caso, pues en ambos asuntos la pretensión de los respectivos solicitantes consiste en conocer los datos personales de los integrantes de la Fiscalía General de la República y de la SEDENA, respectivamente, los cuales se encuentran constitucionalmente protegidos bajo la figura de confidencialidad. Se trata de dos instituciones cuyos integrantes directa o indirectamente han realizado, realizan o en el futuro pueden realizar tareas vinculadas a la seguridad pública con la agravante de que, en el presente asunto, la legislación que regula la evolución patrimonial de los servidores públicos contiene reglas específicas que impiden la apertura de la información cuando se declare que no ha otorgado su consentimiento ni siquiera a título de hacerlo en versión pública.

Tampoco estoy de acuerdo con el estudio del último argumento, pues (para mí), al resultar fundados los argumentos anteriores, resulta ocioso pronunciarse sobre este último aspecto, que es la publicitación de datos personales de las declaraciones patrimoniales del personal de SEDENA, que incidiría negativamente en el ejercicio de sus funciones, lo que, a su vez, impactaría toda la estructura y, con ello, la seguridad y estabilidad del país. Me parece que este último argumento es ocioso su estudio, por lo que también

estoy en contra de esta parte del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministra Esquivel. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el proyecto y he decidido acompañarlo, pues, con entera y absoluta independencia de que la recursante no acreditó la prueba de daño útil y necesaria para este tipo de asuntos, principalmente vinculados con la seguridad nacional, el proyecto, acuciosamente, pasa visita a este aspecto y, luego de analizar los extremos de la solicitud y la operación de un aeropuerto, culmina con entender que tales valores fundamentales no se ven afectados, esto es, el propio proyecto, a pesar de la omisión y carencia de la recursante, asume la responsabilidad de revisar si, efectivamente, estos aspectos de seguridad nacional se verían, de algún modo, afectados con la información solicitada.

Y, por otro lado, el instituto demandado ha sido perfectamente claro desde la emisión de su primera resolución, esto es, se dispuso que se entregara la información que corresponde a ingenieros militares responsables de obra y no respecto de la operatividad, estructura, seguridad y logística de un aeropuerto, sino única y exclusivamente sobre quiénes intervinieron como responsables de obra en su construcción, en que la información que se ha solicitado no se habrá de dar de modo irrestricto, entendiéndolo perfectamente bien que pudiera suceder que en la solicitud implicaran datos sensibles, personales y confidenciales.

Por eso es que ha sido enfático el Instituto de Transparencia al ordenar que se elabore una versión, de modo que, si hubiere datos confidenciales o reservados, se dejen a salvo y se concluya única y exclusivamente con aquello que no los implique.

Por esa razón es que considero que es acertado este proyecto, pues me era importante acotar todos estos datos que se contienen y que no derivan de ninguna otra aportación del proyecto, sino desde el origen mismo de la resolución dictada por el INAI, en donde cuidó esos datos personales, quedando en manos de quien tiene la información, hacer los ajustes necesarios, es más, ni siquiera el INAI le dijo qué quitar o qué no quitar: corresponderá al sujeto obligado a hacer los ajustes pertinentes respecto de confidencialidad y reserva a la que se refirió el propio Instituto de Acceso a la Información.

Estas son las razones que me permiten acompañar el proyecto, pero me era importante circunscribirlo a los autos que lo conforman. Gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias, Ministro Pérez Dayán. ¿Alguien más? Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, Ministra Presidenta. Yo comparto el sentido del proyecto que se somete a nuestra consideración; sin embargo, me aparto de consideraciones.

Yo estimo que, en este tipo de recursos, si bien puede resultar útil la aplicación de la prueba de daño, no llego al extremo de exigir que

exista una prueba directa o indirecta para demostrar el riesgo o la afectación a la seguridad nacional.

Me parece que, en muchos casos, simplemente con la razonabilidad de la argumentación se puede llegar a la conclusión de que existe ese riesgo o, incluso, de que exista ya una afectación actual o real.

Así es que yo me apartaría de esas consideraciones, pero (repito) sí comparto el sentido del proyecto, fundamentalmente, porque no advierto los riesgos a la seguridad nacional que se aduce por parte de la recurrente.

En este caso, se argumentó esencialmente que, al liberar la información, se pondría en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional. También se alegó que se revelarían datos que pueden ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional bajo la premisa de que cada una de las funciones que realiza, en este caso, la Secretaría de la Defensa Nacional son interdependientes, por lo que hacer pública información de cualquier funcionario de la institución, sin importar el cargo, conllevaría los riesgos señalados, máxime cuando el personal de ingeniería también maneja datos relevantes en la materia.

Y aquí (yo) quisiera hacer énfasis en que lo que determinó el instituto fue que se entregara la información de la declaración patrimonial en su versión pública. ¿Esto qué implica? Que deben salvaguardarse los datos personales y confidenciales regulados

también por la ley. Incluso, nosotros en la ponencia nos dimos a la tarea de hacer una consulta a las declaraciones patrimoniales de distintos funcionarios de la Secretaría de la Defensa Nacional, incluso, la del propio General Secretario, y están ahí a disposición de cualquier persona (desde luego) versiones públicas, salvaguardando los datos personales. En esa medida, yo no encuentro razonabilidad de por qué, si están publicadas la gran mayoría de las declaraciones patrimoniales de los integrantes de esta institución en su versión pública, por qué habría motivo para reservar la publicación de las versiones públicas, en este caso, de las personas respecto de las cuales se requiere la entrega de estas declaraciones (insisto) en su versión pública.

Yo advierto que no existen los riesgos que se plantean por parte de la recurrente. Me parece que, de validarse la entrega de información, no se estarían otorgando datos que puedan tener el impacto que se indica, fundamentalmente, porque la información que se libera está relacionada, exclusivamente, con aspectos patrimoniales de los funcionarios, no con su cargo, no con sus funciones, no con las tareas que tienen encomendadas, no con, en este caso concreto, las obras en las que pudieron haber intervenido por parte de la institución. En esa medida, (insisto) creo que no encuentro razón para la reserva que se estableció y tampoco advierto riesgo alguno a la seguridad nacional sobre este aspecto, sobre todo, (insisto) tomando en cuenta que las declaraciones patrimoniales del resto del personal de la secretaría están en versión pública a disposición de cualquier persona en la página correspondiente. Yo por este motivo, separándome de consideraciones, estoy a favor del sentido del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Al contrario, gracias, Ministro. Ministro Laynez, ¿quiere hacer uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Bueno, ya el Ministro Pardo hizo la aclaración que yo pensaba hacer, o sea, no me... no voy a ahondar ahí en que no se autorizó la apertura total, sino precisamente protegiendo la... si tienen información personal que se clasifica como confidencial, pues, como cualquier otra declaración, esta se suprime: a eso obedece la versión pública.

Y un punto que (sí) también me parece muy importante señalar: yo no comparto esa interpretación de que queda a la voluntad del servidor público la publicidad o no de la declaración. Era, efectivamente, así antes del cambio constitucional en materia de corrupción y de la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la ley federal y de las entidades federativas que se adecuan a esto. Hoy en día, no hay opción: todos los servidores públicos tenemos que hacer pública, en versión pública, nuestra declaración patrimonial a reserva de que, efectivamente, como sucedía antes, precisamente, se nos daba la opción; eso se suprimió de manera expresa en esta reforma. Por lo tanto, en la frase “que así lo determinen” se refiere a los sistemas habilitados para ello, es decir, que así lo determinen en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, esto es, son estos sistemas aprobados por el sistema nacional anticorrupción donde se señala... yo no diría qué tipo de servidores públicos porque, como la ley fue genérica para todos, pero sí ha establecido, por ejemplo, declaraciones simplificadas para servidores públicos conforme a distintos niveles o rangos;

simplificadas de lo que deben hacer o no, lo que debe contener o no la declaración. Era lo que quería señalar. Gracias, Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. Tome votación, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: En contra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, separándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: También.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí, yo estoy con el proyecto. Me voy a separar de algunas consideraciones y por razones adicionales. Haré un voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta; el señor Ministro Pardo Rebolledo, en contra de consideraciones; y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, en contra de algunas consideraciones, con razones adicionales y anuncio de voto concurrente; voto en contra de la

señora Ministra Esquivel Mossa y del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Podemos aprobar los resolutivos en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.

¿Tenemos algún otro asunto para verse el día de hoy?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ninguno, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: En consecuencia, voy a levantar la sesión y convoco a los Ministros y a las Ministras para la próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el próximo lunes, veintiuno de agosto del presente año, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)